

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
15 de Diciembre de 2020
Alcance Diez
Núm. 50



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_15_al10_50

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 575.- que reforma el resolutivo tercero del Decreto Número 435 por el que se designa a los Integrantes del Concejo Municipal Interino del Municipio de Acaxochitlán, asimismo se aprueba sustituir a un Integrante del Concejo Municipal Interino del Municipio de Acaxochitlán. 3

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 576.-que reforma el resolutivo tercero del Decreto Número 463 por el que se designa a los Integrantes del Concejo Municipal Interino del Municipio de Ixmiquilpan, asimismo se aprueba sustituir al Vocal Ejecutivo y a un Vocal del Concejo Municipal Interino del Municipio de Ixmiquilpan. 7



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 575

QUE REFORMA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 435 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHTLÁN, ASIMISMO SE APRUEBA SUSTITUIR A UN INTEGRANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHTLÁN.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 06 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el **DECRETO NÚMERO 435 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHTLÁN**, aprobado y emitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, el 04 de septiembre de 2020.

Ese Decreto fue emitido puesto que existía una imposibilidad material y jurídica de que existiera Ayuntamiento de Acaxochitlán electo el 5 de septiembre de 2020, por lo que este Congreso del Estado de Hidalgo optó por ejercer su facultad exclusiva e indelegable de designar a los 84 Concejos Municipales interinos, que fungirán a partir del 05 de septiembre de 2020, designaciones que obedecen a un mandato constitucional.

SEGUNDO. Que, por DECRETO NÚMERO 435, se designó como integrantes del Concejo Municipal Interino del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Presidente: LÓPEZ SUÁREZ JOSÉ ALEJANDRO.

Vocal Ejecutivo, que asumirá las funciones del Síndico. VARGAS TORRES ALICIA.

Vocales quienes asumirán las funciones de los regidores

1. SÁNCHEZ CANALES OSCAR.
2. VARGAS LÓPEZ JOSÉ ÁNGEL MARTÍN.
3. ROMERO CRUZ MARISELA.
4. VARGAS SUÁREZ JOSÉ TRINIDAD.
5. CASTELÁN CRUZ GUADALUPE ELIZABETH.

TERCERO. En el resolutivo TERCERO del DECRETO NÚMERO 435, se estipuló la temporalidad que deberían ocupar en el cargo las y los ciudadanos designados como integrantes del Concejo Municipal Interino del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, siendo este del 05 de septiembre de 2020 y lo desempeñarían hasta el día 14 de diciembre de 2020.

Dicha temporalidad obedeció a que el 1 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al ejercer la facultad de atracción, a través de la Resolución INE/CG83/2020, suspendió temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

Además, el 30 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la jornada electoral de los procesos electorales locales



en Coahuila e Hidalgo y se aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación, de este acuerdo se destacan los siguientes resolutivos:

Primero. Se establece como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo el domingo 18 de octubre de 2020.

Segundo. Se aprueban los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 que se agregan como Anexo y forman parte integral del presente Acuerdo.

Tercero. Se fija la fecha de toma de protesta de los ayuntamientos de Hidalgo para el 15 de diciembre de 2020.

El 1 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprueba el Acuerdo IEEH/CG/030/2020 por el que se reanudan las acciones, actividades y etapas competencia del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, suspendidas con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como la aprobación de la modificación del calendario electoral relativo al proceso electoral local 2019-2020, lo anterior, en observancia al Acuerdo INE/CG170/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declarando reanudadas las acciones, actividades y etapas competencia del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Que, el pasado 18 de octubre de 2020, se desarrolló la jornada electoral de renovación de Ayuntamientos del estado de Hidalgo y que, posteriormente, la autoridad electoral, dado los resultados electorales, emitió la lista de las planillas electas en la jornada electoral para la integración de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, sin embargo, advirtió lo siguiente:

Por cuanto hace al Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, y en virtud de que los resultados de la Sesión Especial de Cómputo arrojaron un empate entre el primer y segundo lugar, este guarda un estado actual sub júdice en el Tribunal Electoral competente.

La presente integración puede ser modificada toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo se encuentra resolviendo los Juicios de Inconformidad, por lo que una vez concluidos se hará de conocimiento público las planillas finales.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que, con fundamento en el artículo 77 fracción IV y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 29, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, esta Primera Comisión Permanente de Gobernación, es competente para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa.

2. Que el artículo 115 de la Constitución Federal señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, asimismo, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Por tanto, el Municipio constituye indiscutiblemente la piedra angular de la organización política y administrativa de la Entidad.

3. Que la administración municipal de Acaxochitlán, actualmente, se encuentra gobernada por un Concejo Municipal Interino designado por el Congreso del Estado de Hidalgo mediante DECRETO NÚMERO 435, este Concejo debería fungir hasta el 14 de diciembre de 2020, sin embargo y resultado de la Sesión Especial de Cómputo del Municipio de Acaxochitlán, los resultados arrojaron un empate entre el primer y segundo lugar, lo que concluye que no se tienen autoridades municipales electas.

Ahora bien, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el empate en el municipio de Acaxochitlán entre el candidato independiente, Erick Carbajal Romo y el abanderado del Partido Revolucionario Institucional, Salvador Neri Sosa, esto al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano (JDC) bajo expediente, ST-JDC-260/2020 y acumulado JDC-262, así como el Juicio de Revisión Constitucional (JRC) ST-JRC-100/2020.



Lo anterior, debido a que el órgano jurisdiccional no encontró algún fundamento para revertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (TEEH) el cual ratificó el empate y la necesidad de llevar a cabo una elección extraordinaria pues, de acuerdo con el Código Electoral del estado que en su artículo 246 señala que: "en caso de que el resultado de una elección sea empate, se procederá a una elección extraordinaria en los términos de esta Ley".

Cabe señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en sesión del 14 de diciembre del 2020, resolvió el SUP-REC-317-2020, declarando la improcedencia del recurso, por lo que se confirma la resolución de la Sala Regional Toluca.

Lo anterior, actualiza la hipótesis jurídica establecida en el artículo 126 de la Constitución Local: **En caso de falta absoluta del Ayuntamiento en el primer año, el Congreso designará un Concejo Municipal Interino y notificará lo actuado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que éste convoque a elecciones extraordinarias para elegir al Ayuntamiento que deba terminar el período.**

4. Que esta Comisión considera realizar una sustitución de un integrante del Concejo Municipal Interino de Acaxochitlán al C. OSCAR SÁNCHEZ CANALES, de ahí que se propone al Pleno de este Congreso designar a quien deba sustituirlo, atendiendo a su facultad exclusiva y constitucional. En consecuencia, se propone la siguiente sustitución:

En funciones de Regidor	Se sustituye por
OSCAR SÁNCHEZ CANALES	LEOPOLDO TORRES FUENTES Quien cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación.

5. Que, ante la situación emergente y extraordinaria, dado el curso del Proceso Electoral Local Ayuntamientos 2019-2020, reflexionando una interpretación gramatical, sistemática y funcional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, y toda vez que actualmente existe un Concejo Municipal Interino de Acaxochitlán que fue designado por este Congreso y que está asumiendo todas las funciones administrativas y políticas de ese Municipio, resulta jurídicamente viable que el Congreso de Hidalgo, pueda extender la temporalidad del cargo de los integrantes del Concejo Municipal Interino de Acaxochitlán, que han fungido desde el 05 de septiembre de 2020 y hasta en tanto se elija por voto universal, libre, secreto y directo al nuevo ayuntamiento, lo que contribuirá a mantener la gobernabilidad y estabilidad administrativa en el municipio de Acaxochitlán.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 435 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, ASIMISMO SE APRUEBA SUSTITUIR A UN INTEGRANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN.

PRIMERO. Se REFORMA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 435 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, para quedar como sigue:

TERCERO. Las y los ciudadanos designados como integrantes del Concejo Municipal Interino del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, tomarán posesión de su cargo el 05 de septiembre de 2020 y lo desempeñarán hasta el **día en que tome posesión el Ayuntamiento Electo, resultado de la Elección Extraordinaria, en los términos establecidos por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.**

...



SEGUNDO. Se aprueba sustituir a **OSCAR SÁNCHEZ CANALES** por el ciudadano **LEOPOLDO TORRES FUENTES** como integrante en funciones de Regidor del Concejo Municipal Interino del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Toda vez que se sometió a la votación del Pleno la sustitución de **OSCAR SÁNCHEZ CANALES** por el ciudadano **LEOPOLDO TORRES FUENTES** como integrante en funciones de Regidor del Concejo Municipal Interino del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, y esta resultó afirmativa por mayoría de votos de las diputadas y diputados presentes, deberá rendir protesta de Ley ante el Concejo Municipal Interino de Acaxochitlán, antes de ocupar su encargo.

TERCERO. Notifíquese al Concejo Municipal Interino del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo,

CUARTO. Notifíquese al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que, de acuerdo a sus facultades, convoque a elecciones extraordinarias para elegir al Ayuntamiento del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 576

QUE REFORMA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 463 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, ASIMISMO SE APRUEBA SUSTITUIR AL VOCAL EJECUTIVO Y A UN VOCAL DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 06 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el **DECRETO NÚMERO 463 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN**, aprobado y emitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, el 04 de septiembre de 2020.

Ese Decreto fue emitido puesto que existía una imposibilidad material y jurídica de que existiera Ayuntamiento de Ixmiquilpan electo el 5 de septiembre de 2020, por lo que este Congreso del Estado de Hidalgo optó por ejercer su facultad exclusiva e indelegable de designar a los 84 Concejos Municipales interinos, que fungirán a partir del 05 de septiembre de 2020, designaciones que obedecen a un mandato constitucional.

SEGUNDO. Que, por **DECRETO NÚMERO 463**, se designó como integrantes del Concejo Municipal Interino del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Presidente: Simón Romero Enrique.

Vocal Ejecutivo, que asumirá las funciones del Síndico: Mendoza Martín Diego Armando.

Vocales quienes asumirán las funciones de los regidores

1. Pedraza Pérez Alfonso.
2. Delgado Mendoza Cynthia Citlali.
3. Ramírez Rubio Pamela Elideth.
4. Lemus Covarrubias María Antonia.
5. Zúñiga Guerrero José Manuel.

TERCERO. En el resolutivo TERCERO del **DECRETO NÚMERO 463**, se estipuló la temporalidad que deberían ocupar en el cargo las y los ciudadanos designados como integrantes del Concejo Municipal Interino del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, siendo este del 05 de septiembre de 2020 y lo desempeñaría hasta el día 14 de diciembre de 2020.

Dicha temporalidad obedeció a que, el 1 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al ejercer la facultad de atracción, a través de la Resolución INE/CG83/2020, suspendió temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

Además, el 30 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la jornada electoral de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo y se aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación, de este acuerdo se destacan los siguientes resolutivos:



Primero. Se establece como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo el domingo 18 de octubre de 2020.

Segundo. Se aprueban los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 que se agregan como Anexo y forman parte integral del presente Acuerdo.

Tercero. Se fija la fecha de toma de protesta de los ayuntamientos de Hidalgo para el 15 de diciembre de 2020.

El 1 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprueba el Acuerdo IEEH/CG/030/2020 por el que se reanudan las acciones, actividades y etapas competencia del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, suspendidas con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como la aprobación de la modificación del calendario electoral relativo al proceso electoral local 2019-2020, lo anterior, en observancia al Acuerdo INE/CG170/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declarando reanudadas las acciones, actividades y etapas competencia del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Que, el pasado 18 de octubre de 2020, se desarrolló la jornada electoral de renovación de Ayuntamientos del estado de Hidalgo y que, posteriormente, la autoridad electoral, dado los resultados electorales, emitió la lista de las planillas electas en la jornada electoral para la integración de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, sin embargo, advirtió lo siguiente:

La presente integración puede ser modificada toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo se encuentra resolviendo los Juicios de Inconformidad, por lo que una vez concluidos se hará de conocimiento público las planillas finales.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

6. Que, con fundamento en el artículo 77 fracción IV y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 29, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, esta Primera Comisión Permanente de Gobernación, es competente para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa.

7. Que el artículo 115 de la Constitución Federal señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, asimismo, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Por tanto, el Municipio constituye indiscutiblemente la piedra angular de la organización política y administrativa de la Entidad.

8. Que la administración municipal de Ixmiquilpan, actualmente, se encuentra gobernada por un Concejo Municipal Interino designado por el Congreso del Estado de Hidalgo mediante DECRETO NÚMERO 435, este Concejo debería fungir hasta el 14 de diciembre de 2020, sin embargo, vistas las impugnaciones en materia electoral que han hecho valer los actores del proceso electoral en ese municipio, se concluye que no se tiene autoridades municipales electas.

Lo anterior, en virtud de que la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, analizó sendos medios de impugnación (ST-JDC-261/2020 y su acumulado JDC-264, (JRC) ST-JRC-99/2020), resolviendo por unanimidad de votos confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Los Magistrados estimaron que el Tribunal Local de Hidalgo, en forma ajustada al orden jurídico, tuvo por acreditada la causal de nulidad por violaciones graves y generalizadas, en virtud de haberse probado la existencia de actos anticipados de campaña, la utilización de un bien inmueble y el aprovechamiento de los logros de gobierno.



Durante la sesión, se sostuvo que se trató de una estrategia que estuvo dirigida a posicionar al candidato fuera del periodo establecido por la ley para las campañas; además, porque de la valoración conjunta de los hechos y pruebas efectuados por la responsable, se demostró que el Ayuntamiento de Ixmiquilpan favoreció la realización de actos que se tradujeron en la promoción y sobreexposición de la candidatura del actor, con lo que se faltó al deber de neutralidad e imparcialidad, lo que provocó inequidad en la contienda electoral.

Así, el Pleno de la Sala Regional Toluca estimó que, al haberse vulnerado principios constitucionales, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo actuó en forma correcta al decretar la nulidad de la elección, de ahí que confirmó la sentencia impugnada.

Cabe señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en sesión del 14 de diciembre del 2020, resolvió el SUP-REC-325-2020, declarando la improcedencia del recurso, por lo que se confirma la resolución de la Sala Regional Toluca.

Lo anterior, actualiza la hipótesis jurídica establecida en el artículo 126 de la Constitución Local: **En caso de falta absoluta del Ayuntamiento en el primer año, el Congreso designará un Concejo Municipal interino y notificará lo actuado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que éste convoque a elecciones extraordinarias para elegir al Ayuntamiento que deba terminar el período.**

9. Que esta Comisión considera realizar sustituciones en el Concejo Municipal Interino de Ixmiquilpan, atendiendo a su facultad exclusiva y constitucional. En consecuencia, se propone al Pleno de este Congreso las siguientes sustituciones:

En funciones de Síndico	Se sustituye por
DIEGO ARMANDO MENDOZA MARTÍN	JESÚS ALEJANDRO LUGO GODÍNEZ Quien cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación.

En funciones de Regidor	Se sustituye por
PAMELA ELIDETH RAMÍREZ RUBIO	MA. LORETO RESENDIZ ERREGUIN Quien cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación.

10. Que, ante la situación emergente y extraordinaria, dado el curso del Proceso Electoral Local Ayuntamientos 2019-2020, reflexionando una interpretación gramatical, sistemática y funcional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, y toda vez que actualmente existe un Concejo Municipal Interino de Ixmiquilpan, que fue designado por este Congreso y que está asumiendo todas las funciones administrativas y políticas de ese Municipio, resulta jurídicamente viable que el Congreso de Hidalgo pueda extender la temporalidad del cargo de los integrantes del Concejo Municipal Interino de Ixmiquilpan, que han fungido desde el 05 de septiembre de 2020 y hasta en tanto se elija por voto universal, libre, secreto y directo al nuevo ayuntamiento, lo que contribuirá a mantener la gobernabilidad y estabilidad administrativa en el municipio de Ixmiquilpan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 463 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, ASIMISMO SE APRUEBA SUSTITUIR AL VOCAL EJECUTIVO Y A UN VOCAL DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN.

PRIMERO. Se REFORMA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 463 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, para quedar como sigue:

TERCERO. Las y los ciudadanos designados como integrantes del Concejo Municipal Interino del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, tomarán posesión de su cargo el 05 de septiembre de 2020 y lo



desempeñarán hasta el día en que tome posesión el Ayuntamiento Electo, resultado de la Elección Extraordinaria, en los términos establecidos por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

SEGUNDO. Se aprueba sustituir a **MENDOZA MARTÍN DIEGO ARMANDO** por el ciudadano **JESÚS ALEJANDRO LUGO GODÍNEZ** como Vocal Ejecutivo en funciones de Síndico del Concejo Municipal Interino del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

TERCERO. Se aprueba sustituir a **PAMELA ELIDETH RAMÍREZ RUBIO** por la ciudadana **MA. LORETO RESENDIZ ERREGUIN** como Vocal en funciones de Regidor del Concejo Municipal Interino del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Toda vez que se sometió a la votación del Pleno la sustitución de **MENDOZA MARTÍN DIEGO ARMANDO** por el ciudadano **JOSÉ DE JESÚS LUGO GODÍNEZ** como Vocal Ejecutivo en funciones de Síndico del Concejo Municipal Interino del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como la sustitución de **PAMELA ELIDETH RAMÍREZ RUBIO** por la ciudadana **MA. LORETO RESENDIZ ERREGUIN** como Vocal en funciones de Regidor del Concejo Municipal Interino del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, y estas resultaron afirmativas por mayoría de votos de las diputadas y diputados presentes, deberá rendir protesta de Ley ante el Concejo Municipal Interino de Ixmiquilpan, antes de ocupar su encargo.

TERCERO. Notifíquese al Concejo Municipal Interino del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo,

CUARTO. Notifíquese al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que, de acuerdo a sus facultades, convoque a elecciones extraordinarias para elegir al Ayuntamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

